



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AT N°: 16/2009
PREG. N° 9.002

INFORME FINAL N° 4 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
PERQUENCO.

TEMUCO,

20 DIC. 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2010, se efectuó una auditoría a los procesos de Permisos de Circulación y Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes, CIPA, en la Municipalidad de Perquenco, durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar la recaudación de los ingresos generados por concepto de Permisos de Circulación y Patentes CIPA, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, dispuesta en los artículos 95 y 99 de la ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República; ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, modificado por el decreto N° 231, de 2008, de la misma Secretaría de Estado; la circular N° 4.231, de 2009, de este Organismo Superior de Control, que imparte instrucciones para la renovación de permisos de circulación año 2009; ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y el decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, en el período señalado.

Metodología

La revisión se practicó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República y la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, e incluyó el análisis de la información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del sistema de control interno y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

PRESENTE

GRB/JSG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Universo

El examen comprendió la revisión de los ingresos generados por el municipio por concepto de contribución de permisos de circulación y patentes municipales CIPA, que ascendieron durante el período de revisión a \$ 65.085.534, de acuerdo con los antecedentes recopilados, cuyo detalle es el siguiente:

Ingresos	\$
Permisos de Circulación	50.378.873
Patentes CIPA	14.706.661
Total Ingresos	65.085.534

Muestra

El examen fue practicado sobre una muestra de \$ 25.785.549 equivalente al 39,6 % del universo señalado.

Antecedentes Generales

La Municipalidad de Perquenco, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La revisión se efectuó a las operaciones de las Unidades de Tesorería y de Rentas y Patentes, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, en las que se generan los ingresos que percibe la entidad por concepto de permisos de circulación, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales, los que están gravados con un impuesto anual a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en él se indican; y por concepto de patentes municipales, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 23 del mismo cuerpo legal, que establece a su respecto, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones y ordenanzas.

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 4 de 2010, que fue puesto en conocimiento del municipio, siendo respondido por oficio N° 581, de 2010.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1.1. Organización

La Municipalidad de Perquenco cuenta con un Reglamento Municipal de Organización Interna, que data del año 2005, el cual no ha sido aprobado por el Concejo Municipal, ni sancionado mediante decreto alcaldicio, en circunstancias que en él se establece la estructura y organización interna del municipio, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades, circunstancia que infringe lo dispuesto sobre el particular, en el artículo 31, en relación con el 65, letra k), ambos de la ley N° 18.695.

En su respuesta la autoridad manifiesta que se han tomado las medidas para salvar tal observación, por cuanto, se nombró una comisión que estará a cargo de actualizar dicho Reglamento Interno, para luego ser sometido a la aprobación del Concejo, observación que se mantiene hasta verificar en una próxima visita de seguimiento las medidas adoptadas por el Municipio.

1.2. Procedimientos y métodos

Sobre el particular, se observó que la Unidad de Rentas y Patentes y Permisos de Circulación, no cuenta con un manual de procedimientos donde se describan las principales actividades vinculadas al otorgamiento de éstos, incluyendo los requisitos exigidos, forma de cálculo de los mismos y procedimientos de cobranzas.

El Municipio señala en su respuesta que se encuentra en proceso de confección e implementación, con plazo máximo de vigencia al 30 de septiembre de 2010, atendido lo cual la observación se mantiene, hasta verificar su existencia en una próxima visita de seguimiento a esa Entidad.

1.3. Sistemas de información y comunicación

En relación con los sistemas de información, cabe hacer presente que la Municipalidad de Perquenco suscribió el 28 de abril de 2008, un contrato con la empresa CAS CHILE S.A., para la Administración y Supervisión de la Red Computacional y Provisión de Sistemas Computacionales, que incluye los sistemas de contabilidad gubernamental para la gestión Municipal, servicios de salud y educación, tesorería, conciliaciones bancarias, permisos de circulación y órdenes de ingresos.

Al respecto, se determinó que los sistemas implementados no están siendo utilizados a cabalidad por los funcionarios a cargo de su operación, entre ellos, el módulo de tesorería, conciliaciones bancarias, órdenes de ingreso y permisos de circulación, como tampoco dicho personal ha recibido capacitación permanente por parte de la empresa.

Cabe precisar que, como medida de control interno los sistemas informáticos tienen acceso restringido mediante claves, sin embargo los funcionarios subrogantes de ciertas labores no tienen el perfil de usuario que les permita operar el sistema en caso de licencia o permiso del titular. Lo anterior, ha dificultado la operación y la resolución de determinadas situaciones. En este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

estado se encuentra la Jefa de Finanzas, Tesorero y Encargada de Rentas y Patentes.

Sobre el particular, el Municipio acoge la observación señalando que efectivamente se han producido inconvenientes para realizar las capacitaciones en el uso del Sistema Cas Chile, por lo que se adoptarán las medidas para que en las próximas capacitaciones puedan participar un mayor número de funcionarios, por lo que se mantiene la observación, hasta validar su cumplimiento en una próxima visita de seguimiento.

1.4. Personal

La Unidad de Rentas y Patentes, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, se encuentra a cargo de una funcionaria que ha sido capacitada en materias afines, no obstante, resulta recomendable proveer de otro funcionario del área contable que apoye las labores de revisión de los antecedentes presentados en la Unidad de manera previa al cálculo de las patentes, tales como balances y declaración de capital propio, a objeto de verificar adecuadamente la veracidad de la información presentada. En su defecto, estos antecedentes son validados por la Jefa de Finanzas, quien colabora en materias contables con la encargada de Rentas y Patentes.

En su respuesta, la autoridad manifiesta que no es posible dotar a la Unidad de Rentas y Patentes dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de un nuevo funcionario que realice labores de revisión de antecedentes de los contribuyentes, atendida la escasez de cupos de su actual dotación de la Planta y a Contrata; y, que además dicha labor como bien se señala en el preinforme de observaciones, es realizada por la propia Directora, argumentos que son atendibles y permiten salvar la observación.

1.5. De la evaluación de riesgos de la entidad

Se comprobó que la Municipalidad no cuenta con matrices de riesgos que permitan identificar potenciales riesgos y evaluar planes de acción para mitigarlos mediante la implementación de controles detectivos y preventivos.

Al respecto, el Alcalde argumenta en su respuesta, que se encuentra trabajando en ello conjuntamente con la Asociación Chilena de Municipalidades y la Contraloría Regional.

De lo anterior, este Organismo de Control mantiene la observación, dado que las matrices constituyen herramientas para evaluar los potenciales riesgos de la Entidad y su grado de mitigación, los cuales deben ser reconocidos y elaborados por cada Servicio. Debiendo precisar además, que no consta en este Organismo de Control un trabajo conjunto en relación con matrices de riesgo con ese municipio.

1.6. Cuentas corrientes bancarias

Se constató que durante el año 2009, no se elaboraron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente municipal N° [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

[REDACTED], del Banco Estado, Sucursal Lautaro, denominada Fondos Municipales, tal situación, refleja una debilidad de control sobre los movimientos bancarios, situación que se requirió fuera subsanada a la brevedad, y se solicitó al municipio remitir en la respuesta al preinforme las conciliaciones bancarias de la cuenta en análisis, confeccionadas y debidamente visadas por el Director de Administración y Finanzas municipal, correspondientes al año 2009 y 2010.

Señala el Edil que revisada cuidadosamente la documentación en el municipio, se constató que las conciliaciones bancarias observadas, efectivamente se habían llevado a cabo en forma manual, y no en el sistema computacional, antecedentes que adjunta en fotocopia.

Al respecto, cabe precisar que dichos documentos no fueron puestos a disposición de personal de esta Contraloría Regional al momento de la visita, sin perjuicio de lo cual, el examen a dicha documentación permite levantar la presente observación. ✓

II. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN

2.1. Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación.

a) Falta de documentos de respaldo.

Analizada la muestra de permisos correspondientes a renovaciones y primeros permisos del año 2009, se comprobó que, en algunos casos, no contaban con la documentación de respaldo requerida, tales como certificado de revisión técnica, seguro obligatorio, permiso anterior, entre otros. Anexo N°1. ✓

En relación con la materia, se debe tener presente lo establecido en el artículo 12 y siguientes del decreto ley 3.063, sobre Rentas Municipales, en especial, que no podrá renovarse el permiso de circulación, mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior.

A su vez, el inciso segundo del artículo 6 y el artículo 89 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, disponen el deber de portar y entregar el certificado vigente de póliza de un seguro obligatorio de accidentes, y que las municipalidades no otorgarán permiso de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En lo concerniente a esta observación, el municipio en su respuesta indica que la situación observada, se produce porque se trata de la renovación de permisos de circulación obtenidos anteriormente en la misma municipalidad, y cuyos antecedentes constan en los registros computacionales, exigiéndose su exhibición al momento de obtener el nuevo permiso. ✓

Analizada la respuesta, se mantiene la observación, por cuanto los antecedentes no se adjuntan documentalmente al expediente del contribuyente, ni fueron puestos a disposición para efecto de revisión. ✓

Respecto a la falta del seguro obligatorio y de revisión técnica, el Alcalde señala que esto se refiere solamente a vehículos. ✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

pertenecientes a la Dirección de Vialidad, por lo que se mantiene lo observado, dado que los requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de circulación son aplicables a todos los vehículos motorizados.

b) Documentación en fotocopia.

Se estableció que parte de la documentación de respaldo de algunos permisos de circulación, se encontraba en fotocopia. El detalle es el siguiente:

Placa Única	Folio N°	Presenta Permiso anterior	Presenta Seguro	Presenta Revisión Técnica
BHZG 49	5116371	Fotocopia	SI	SI
BVY 80	5862814	Fotocopia	SI	SI
XE 5898	5862818	Fotocopia	SI	SI
BFPZ 22	5862621	SI	Fotocopia	SI
BFPZ 23	5862622	SI	Fotocopia	SI
ZX 1242	5862785	SI	Fotocopia	Fotocopia
ZY 5373	5862805	SI	Fotocopia	SI
BSLS 14	5862594	SI	SI	Fotocopia
ZK 6045	5862616	SI	SI	Fotocopia
WW 5725	5862743	SI	SI	Fotocopia
BDHJ 96	5862744	SI	SI	Fotocopia
BRSP 65	5862815	SI	SI	Fotocopia
WR 7501	5863300	No presentó	SI	Fotocopia
JH 2535	5863302	No presentó	SI	Fotocopia
JE 8065	5863333	No presentó	SI	Fotocopia
JE 8066	5863335	No presentó	SI	Fotocopia
JE 8064	5863373	No presentó	SI	Fotocopia

Al respecto, cabe indicar que la posibilidad de respaldar antecedentes con copias o fotocopias autorizadas y dejar fotocopias simples de los mismos, según la ley 19.088, que establece normas sobre la materia, en actuaciones o presentaciones relacionadas con los asuntos que se indica, está limitada a materias específicas relacionadas con vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo, no incluyéndose el transporte ni el tránsito público, sin que resulte procedente aplicar tal disposición en las actuaciones realizadas en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una norma cuya aplicación el legislador quiso acotar a las áreas mencionadas anteriormente (aplica dictamen N° 38.196, de 2002).

Al respecto, el Servicio informa que dichos antecedentes constan en Internet por lo que se ha optado por desburocratizar el procedimiento, utilizando fotocopias de documentación que ha sido debidamente chequeada y que constan en archivos electrónicos. Sin embargo, lo informado por el Servicio no pudo ser corroborado por este Organismo Superior de Control, por lo que corresponde mantener la observación formulada inicialmente, hasta verificar su efectividad en una próxima visita de seguimiento.

2.2. Fondos de terceros no remitidos a otros municipios.

En relación con la materia, cabe consignar que el municipio no efectuó la remisión de fondos correspondientes a terceros, recaudados en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2009, como lo establece tanto el artículo 5 del decreto N° 11, de 2007, del Ministerio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

del Interior, que aprueba el Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, modificado por el decreto N° 231, de 2008, de la misma Secretaría de Estado, como la letra b) del punto 3.2 de la circular N° 4.231, de 2009, de este Organismo Superior de Control, que imparte instrucciones para la renovación de permisos de circulación año 2009.

Al respecto, es dable agregar que los propietarios de vehículos que quieran pagar su permiso de circulación en un municipio distinto al que pertenece el Registro Comunal respectivo, podrán hacerlo. En tal caso, el monto total de lo adeudado a la municipalidad de origen, incluidos intereses penales y demás recargos legales, deberá depositarse en una cuenta de fondos de terceros y remitirse a la municipalidad respectiva, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su ingreso, incluyéndose una nómina que indique: nombre y cédula de identidad del contribuyente, placa patente del vehículo y período o períodos adeudados. El detalle de fondos de terceros sin remitir al municipio de origen, es el siguiente:

Placa Única	Folio N°	Comuna Anterior	Fecha recaudación	Monto recaudado \$
UD 6499	5863355	Chillán	16-10-2009	16.702
YT 6481	5863148	Colina	02-09-2009	48.006
SN 4154	5116494	Collipulli	19-03-2009	21.635
BFRC 97	5862636	Cunco	27-03-2009	174.024
BF 4528	5863233	Ercilla	07-09-2009	9.544
BGFW 36	5863049	Loncoche	25-08-2009	52.547
BX 4171	5863056	Macul	26-08-2009	9.403
PC 1844	5863088	Negrete	31-08-2009	24.316
YN 3914	5862932	Padre las Casas	31-03-2009	121.494
YT 5248	5863114	Puente Alto	31-08-2009	12.416
TR 5561	5863071	San Pedro de la Paz	28-08-2009	28.016
NF 7543	5863376	San Vicente de T.T.	05-11-2009	56.183
BBGS 70	5863128	Temuco	31-08-2009	35.297
WT 3910	5863031	Temuco	20-08-2009	53.447
XN 4493	5863032	Temuco	20-08-2009	23.616
AZ 2848	5863110	Victoria	31-08-2009	9.403
XC 4143	5863129	Vilcún	31-08-2009	34.547
NW 5273	5863055	Vitacura	26-08-2009	141.530
PX 6170	5863042	Vitacura	24-08-2009	9.600
TOTAL				881.726



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a esta materia, el municipio argumenta que los fondos adeudados a terceros ascendentes a \$ 881.726, ya fueron devueltos a los municipios respectivos, conforme a los oficios confeccionados para cada una de las comunas que adjunta a su respuesta, antecedentes que permiten levantar la observación.

2.3. Remisión de solicitudes de traslado

El municipio no envía a las entidades edilicias correspondientes las solicitudes de traslado de permisos de circulación dentro del plazo estipulado para ello en el artículo 4, del decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, modificado por el decreto N° 231, de 2008, de la misma Secretaría de Estado, lo que a su vez se señala en la letra a) del punto 3.2 de la circular N° 4.231, de 2009, de este Organismo Superior de Control, que imparte instrucciones para la renovación de permisos de circulación año 2009, debiendo efectuarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, comunicación que podrá realizarse a través de medios electrónicos. Los casos que presentan esta situación se detallan a continuación:

Placa Única	Folio N°	Fecha de pago Permiso de Circulación y recepción de solicitud	Municipalidad de origen
BHZG 49	5116371	27/03/2009	Cerrillos
XH 4767	5862503	20/03/2009	Peñalolén
BFRC 97	5862636	27/03/2009	Cunco
YN 3914	5862932	31/03/2009	Padre las Casas
BPZV 25	5863304	29/09/2009	Hualpen
BWYF 38	5863305	29/09/2009	Padre las Casas
HU 4411	5863357	16/10/2009	Victoria
VV 3337	5863415	15/12/2009	La Serena

En respuesta, ese municipio informa que esta observación ha sido debidamente subsanada, remitiendo las solicitudes de traslado de permisos de circulación a las respectivas municipalidades.

Al respecto, analizados los antecedentes proporcionados en la respuesta enviada por ese municipio, se levanta la observación indicada respecto de las placas únicas XH 4767, BPZV 25 y HU 4411. Sin embargo, corresponde *mantener* parcialmente la observación, a la espera que sean recibidos los documentos faltantes, lo que será verificado en una futura visita a esa Entidad.

2.4. Deudores morosos por permisos de circulación.

La morosidad por permisos de circulación del año 2009, asciende a la suma de \$ 11.052.335, pudiendo comprobarse que la Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de Rentas y Patentes no ha adoptado medidas tendientes a efectuar las cobranzas pertinentes.

La entidad edilicia en su respuesta indica que los contribuyentes tienen la opción de pagar sus permisos de circulación en cualquier municipio, lo que produce una incongruencia entre los montos que se recaudan año a año. Agrega, que verificaron que los contribuyentes morosos en un gran porcentaje, pagaron sus permisos de circulación en otros municipios, adjuntando los documentos que respaldan dichos pagos.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por el municipio, permiten dar por salvada parte de la observación, salvo respecto de los permisos de circulación para los cuales no se acredita el pago por un monto de \$ 7.791.303, cuyo detalle se presenta en anexo N° 2.

2.5. Pago de primer permiso de circulación

Se determinó la existencia de cinco vehículos cuyo impuesto por primer permiso de circulación se pagó en un plazo superior a los cinco días contados desde la compraventa del vehículo. Al respecto, el artículo 54 número 3 del DFL N° 1, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, señala que "Los vehículos nuevos cuyos propietarios los internen al país o los adquieran en una firma importadora, una armaduría o un establecimiento comercial, podrán transitar por la vía pública por un tiempo no superior a cinco días con la factura de compra del vehículo, para el sólo efecto de obtener la patente única y el permiso de circulación". El detalle es el siguiente:

Placa Única	Folio N°	Fecha factura	Fecha pago Permiso
BFPZ 22	5862621	13/03/2009	26/03/2009
BFPZ 23	5862622	13/03/2009	26/03/2009
BFPZ 24	5862989	18/05/2009	28/05/2009
CBLB 24	5863344	16/09/2009	02/10/2009
BKFB 11	5863412	03/12/2009	14/12/2009

Al respecto, el municipio informa que al estar los permisos pagados no existiría perjuicio fiscal, argumentos que no obstante ser atendibles no justifican el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 54 número 3 del DFL N° 1.

2.6. Verificación del correlativo de folios en la base de datos

La revisión practicada determinó que algunos folios de permisos de circulación aparecían como faltantes al efectuar el control de correlatividad de los mismos, conforme a la información contenida en la base de datos del municipio. Sin embargo, validaciones practicadas al efecto determinaron que la mayoría de ellos obedece a una digitación errónea del número de folio del permiso otorgado, debido a la falta de supervisión de esa tarea y a la vulnerabilidad del sistema computacional para controlarla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Concluida la validación señalada en el párrafo anterior, aún permanecían como faltantes en la correlatividad los folios N° 5862525, 5863003 y 5863406, respecto de los cuales, se requirió a la Municipalidad de Perquenco aclarar e informar en la respuesta al preinforme de observaciones.

Sobre el particular, el Alcalde argumenta en relación al folio 5862525, que fue girado a nombre del contribuyente Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A, y que posteriormente fue pagado en la Municipalidad de Freire, lo que acredita con documentación adjunta. En cuanto al folio 5863003 señala que corresponde a uno duplicado erróneamente para un vehículo de la Dirección de Vialidad y que fuera regularizado conforme a orden de ingreso N° 31 de 01 de julio de 2010, que adjunta; y, en relación al folio 5863406, agrega que corresponde a permiso de circulación girado erróneamente al Cuerpo de Bomberos de Perquenco, el cual se encuentra exento de cobro.

Analizados los antecedentes aportados y del resultado de su validación, es posible levantar la observación. ✓

III. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS POR PATENTES MUNICIPALES

3.1. Contribuyentes morosos en el pago de patentes

La Municipalidad de Perquenco mantiene en su registro histórico de patentes municipales al 31 de diciembre de 2009, un total de 39 patentes morosas, por un monto, incluidos intereses y multas, de \$ 1.136.390. ✓

La situación planteada, demuestra la inexistencia de procedimientos para efectuar oportunamente los medios de cobros administrativos y judiciales, además de no contar con inspectores o funcionarios que cumplan con la facultad de fiscalización contenida en el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, la cual permite al alcalde decretar la inmediata clausura de dichos negocios o establecimientos por el tiempo que dure la mora.

Cabe tener presente al respecto, lo señalado en el artículo 66 del citado cuerpo legal, en el sentido que una vez agotados los medios de cobro -procedimientos que no existirían en el municipio-, y previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, éstas puedan ser declaradas incobrables y castigadas contablemente, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

En su respuesta, la autoridad señala que se efectuó una revisión al registro histórico de patentes morosas, y que se logró regularizar la situación de morosidad de 10 de las 39 patentes observadas, recuperando un monto de \$ 423.942, incluidos los intereses y multas correspondientes, cuyos antecedentes aportados permiten dar por salvada parte de la observación, manteniéndose lo observado para los 29 casos restantes por un monto de \$ 715.740, cuyo detalle se presenta en las columnas 2 y 4 del anexo N° 3. ✓

Señala que además dispuso medidas para subsanar estas diferencias, designando un inspector Ad Hoc, ya que, por el déficit actual de personal en el municipio, no pueden designar a un funcionario que en forma permanente asuma dicha labor, y que para el resto de contribuyentes morosos, se estudiará la factibilidad según corresponda, de declararlos incobrables y castigarlos según la normativa contable, lo que será evaluado en una próxima visita de seguimiento a esa entidad. ✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

3.2. Error en el cálculo de las patentes comerciales.

En conformidad a las diversas categorías de patentes, establecidas en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se estableció que la aplicación del actual Rol Municipal de Patentes de Alcoholes, podría estar generando cobros incorrectos a los contribuyentes, dependiendo de la letra en que fue clasificada su patente al momento de la confección de dicho Rol. En efecto, se comprobó que en los siguientes casos los antecedentes consignados en sus carpetas difieren de la clasificación señalada en el Rol, variando los valores a pagar por los contribuyentes entre 1 a 3 UTM:

Rol	Contribuyente	Actividad	Clasificación		Valor que debió pagar s/ datos de carpeta	Pagado según ROL	Pagado de menos
40026	Bellini Concha Pacheco y Otro	Supermercado, rotisería y panadería.	P	H	3 UTM	1,5 UTM	1,5 UTM
40036	Juan José Navarrete Chávez	Supermercado, bebidas alcohólicas	P	H	3 UTM	1,5 UTM	1,5 UTM

Asimismo, se determinó un presunto pago en exceso de patente comercial por parte de la contribuyente Juana Retamal Flores, ROL 40023, por su actividad de depósito de bebidas alcohólicas y provisiones, a quien se le cobró el año 2009, una patente de 2 UTM, correspondiéndole pagar 1 UTM, de acuerdo con sus antecedentes y clasificación en el ROL.

Al respecto, se informa que analizados los antecedentes en el municipio, no existiría tal incongruencia, ya que las patentes de los contribuyentes Bellini Concha Pacheco y otro, Juan Navarrete Chávez; y Juana Retamal Flores, corresponden a Minimercados; las dos primeras; y a Depósito de Bebidas Alcohólicas la última.

Cabe precisar, que dichos argumentos son válidos para las patentes de los contribuyentes Bellini Concha Pacheco y otro, y Juan Navarrete Chávez, por lo que se levanta lo observado. No obstante, respecto de la señora Juana Retamal Flores, consta en las órdenes de ingresos N°s 82 de 26 de enero de 2009, que paga patente por el período 01 de enero al 30 de junio de 2009; y 522, de 2009, que paga el segundo semestre del mismo año y cuya fecha está ilegible, que el cobro para el año 2009 ascendió en total a \$ 73.619, por dicho concepto, el cual no corresponde a 1 UTM, monto señalado en la ley N° 19.925, norma que establece tanto la clasificación como las características y los valores de las patentes de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, debiendo el municipio disponer las medidas tendientes a devolver a la contribuyente las sumas cobradas indebidamente.

3.3. Falta de actualización de catastro comunal de patentes.

En relación con esta materia, el municipio no cuenta con un catastro actualizado de patentes. En efecto, al realizarse pruebas de validación en terreno, se estableció que existen negocios y empresas incluidas en dichos listados que no ejercen sus giros en la comuna, lo cual no ha sido fiscalizado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

en terreno por parte de la Unidad de Rentas y Patentes, aduciendo falta de personal. A modo de ejemplo, se citan los siguientes contribuyentes y sus respectivos roles:

Rol N°	Nombre
40001	Brunilda Escobar Rivas
40010	Ana Tapia González
40012	Marta Avello Urrutia
40018	María Muller Huaiquilao
40035	Miriam Pacheco Avello
40037	Viviana Saavedra Soto
40029	Julio Vitali Salas
40034	Fernando Melgarejo Salazar

En su respuesta, la autoridad manifiesta que estos contribuyentes se encuentran con sus patentes caducadas, y adjunta certificado de 16 de marzo de 2010, de la Directora de Administración y Finanzas del municipio, que así lo acredita, por lo cual, deberán arbitrarse las medidas tendientes a eliminarlos de los roles respectivos, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento a esa entidad.

3.4. Patentes limitadas de alcoholes

Según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7, de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en cada comuna las patentes indicadas en las letras A, E, F y H, del artículo 3, no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. A su vez, el inciso segundo del citado artículo 7, indica que el número de patentes limitadas en cada comuna dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del Alcalde, con acuerdo del Concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas.

En este contexto, se verificó que la Municipalidad de Perquenco fue autorizada por la Intendencia Regional de La Araucanía, mediante resolución exenta N° 345, de fecha 22 de julio de 2008, para un máximo de 11 patentes limitadas, distribuidas en tres categorías, determinándose de la revisión efectuada, que el municipio se encuentra excedido en 3 de ellas para la categoría Letra A, conforme al siguiente detalle:

Categorías	Tipo de Patente	Patentes aprobadas	Patentes otorgadas	Patentes excedidas
Letra A	Depósito de bebidas alcohólicas	4	7	3
Letra E	Cantina, bares, pubs y tabernas	1	1	0
Letra H	Minimercados	6	3	0
	Total	11	11	3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A su vez, conviene señalar que la citada resolución hace hincapié que en caso de que en un municipio las patentes otorgadas excedan la proporción establecida en ésta para cada categoría, deberán atenerse a lo establecido en el Artículo Transitorio de la citada ley N° 19.925, que en lo principal indica, que, si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción, tales patentes, en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o incompatibilidad con el plano regulador, no podrán transferirse ni renovarse, y serán canceladas, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere. De igual forma se procederá con las patentes de los establecimientos que quedaren comprendidos dentro de las zonas del territorio comunal en que, de acuerdo al artículo 8°, no podrán instalarse o no podrán concederse patentes en lo sucesivo, y que cumplieren todos los requisitos exigidos para su funcionamiento, hasta la completa extinción de las patentes otorgadas con anterioridad.

El municipio responde que las patentes observadas se encontraban vigentes al momento de modificarse la ley 19.925, debiendo respetarse el derecho de sus titulares, teniendo presente que las otorgadas en exceso se iban a eliminar paulatinamente en conformidad al artículo transitorio de la ley, no otorgándose patentes nuevas luego de la modificación de la ley, ni después de determinado el número máximo por la Intendencia, antecedentes que permiten dar por salvada la observación, sin perjuicio de ser verificado en una próxima visita de seguimiento al Municipio

3.5. Actividades económicas instaladas en la zona, sin contar con patente municipal.

De acuerdo con los artículos 23 y 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal. Dicha patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Sobre el particular, cabe señalar que la fiscalización efectuada en terreno permitió comprobar la existencia de dos empresas que desarrollan actividades económicas lucrativas instaladas en la comuna, sin que hayan presentados los antecedentes al municipio para su incorporación en el Rol de Patentes y su correspondiente cobro, hecho del cual el municipio habría estado en conocimiento; asimismo, no ha efectuado las cobranzas respectivas, según lo expresado verbalmente por la encargada de Rentas y Patentes

En tal caso, se encuentran las empresas: Agrícola Santa Catalina Limitada, RUT [REDACTED], cuyo inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos data del año 1999, para la explotación de animales incluidos sus subproductos y otros servicios agrícolas como el cultivo y exportación de arándanos; y, la empresa Quihuenco S.A., RUT [REDACTED], cuyo inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos data del año 1993, respecto del cultivo de frutales en árboles y arbustos, y su comercialización, ambas empresas clasificadas expresamente como actividades lucrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por otro lado, y de acuerdo con antecedentes aportados por la empresa Agrícola Santa Catalina Limitada, ellos han pagado su patente correspondiente al primer semestre del año 2010 en la Municipalidad de Vitacura, de conformidad con la orden de ingreso prefoliado N° 133.731, de fecha 08 de enero de 2010, por un monto de \$ 420.131. Sin embargo, dicha empresa no ha informado el funcionamiento de la planta procesadora de arándanos instalada en la comuna de Perquenco, a objeto de determinar la distribución del capital propio proporcional que corresponde sea declarado y cobrado por esa comuna, conforme a lo señalado en el artículo 25 del citado decreto ley N° 3.063.

A su turno, el administrador de Quihuenco S.A., manifestó que se estaban realizando gestiones en la oficina central de la empresa ubicada en Santiago, a objeto de determinar la procedencia o no del pago de patente en la Región de La Araucanía, por su giro de cultivo de manzanas y menta, y su comercialización.

En este contexto, conviene precisar que el artículo 27 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que sólo estarán exentas del pago de la contribución de patente municipal las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios. Como puede apreciarse, el primer requisito que exige la referida norma para que opere el beneficio en comento, es que se trate de una persona jurídica sin fines de lucro, lo que no se cumple para las dos empresas en análisis (aplica dictamen N° 2.662, de 2010).

A su turno, la determinación de si una empresa ejerce efectivamente una actividad lucrativa gravada con patente municipal es una cuestión de hecho que compete verificar al municipio respectivo, ponderando los antecedentes aportados por el particular afectado y los que reúna mediante sus procedimientos de inspección (aplica criterio contenido en dictamen N° 38.389, de 2008).

Sobre ambas materias, la autoridad municipal señala que se han adoptado las medidas pertinentes, a objeto de obtener que las referidas empresas paguen sus patentes por las sucursales que mantienen en la zona, para lo cual, el Alcalde emitió los oficios N°s 557 y 558, ambos de 15 de julio de 2010, dirigidos a ambos contribuyentes, documentos cuyas fotocopias adjunta.

Al respecto, se mantiene lo observado, hasta constatar el cumplimiento de la medida adoptada, que será verificada en una próxima visita de seguimiento

3.6. Errores de cálculo de patente proporcional

Se estableció un cobro erróneo de la patente industrial de la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A., ubicada en la comuna de Perquenco, correspondiente al año 2009, debido a la declaración de capital propio presentada por la empresa durante dicho período. En efecto, el certificado emitido por la Municipalidad de Santiago, indica conforme al artículo 25 del decreto ley N° 3.063, de 1979, la distribución del capital propio proporcional a cada una de las sucursales de la entidad, instaladas a lo largo del país, en donde para la estación de servicios de la comuna en análisis, señala sólo un trabajador, en circunstancias que en visita realizada en terreno a la sucursal ubicada en Perquenco, se constató la contratación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de 4 funcionarios lo que hace variar a favor del municipio objeto de revisión el cálculo de la proporcionalidad a pagar a ésta, toda vez que el monto total de la patente que grava al contribuyente se calculará proporcionalmente por cada una de las unidades antedichas, considerando el número de trabajadores que laboran en ellas, cualquiera sea su condición o forma, pudiendo considerar, además, otros factores que aseguren una distribución equitativa, lo que será determinado por el reglamento que dicte al efecto el municipio.

Asimismo, se constató que el municipio no ha efectuado inspecciones a dicha Compañía, ni existe un reglamento elaborado al efecto.

Sobre esta materia, la autoridad señala que efectivamente la Municipalidad de Santiago, en su certificado de distribución del Capital Propio informó la existencia de sólo un trabajador para la sucursal de Perquenco, según documento adjunto, sin perjuicio de lo cual se oficializó al contribuyente para que corrija la información erróneamente proporcionada a la citada municipalidad, no descartando el inicio de acciones legales al amparo de los artículos 53 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, cuya efectividad será verificada en una próxima visita de seguimiento que se realice a esa entidad .

IV. OTRAS MATERIAS

4.1. Ordenanza municipal.

El municipio de Perquenco cuenta con una ordenanza municipal que data del año 1998, en la cual los artículos 3°, sobre cobros del Juzgado de Policía Local y 5°, sobre cobros de Tesorería Municipal, cuyos valores se encuentran expresados en pesos, se encuentran desactualizados, no así los demás cobros en ella establecidos, los cuales se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales, UTM.

En su respuesta el municipio reconoce que su Ordenanza Municipal se encuentra desactualizada en los aspectos anteriormente observados, para lo cual dispuso la respectiva modificación, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento

4.2. Derechos municipales.

En relación a esta materia, cabe precisar que en el caso de los contribuyentes de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes; los derechos de aseo son cobrados conjuntamente con éstas por el municipio, de lo que se deduce que aquellos contribuyentes que poseen patentes morosas al 31 de diciembre de 2009, también lo están en el pago de sus derechos de aseo, deuda que asciende en este caso a \$ 78.588.

Respecto de tales derechos, el artículo 7 del decreto ley N° 3.063 de 1979, establece en lo principal, que la municipalidad fijará la tarifa del servicio de aseo sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tantos los costos fijos como los costos variables de aquel. Sin embargo, la Municipalidad de Perquenco históricamente ha cobrado una tarifa fija, contemplada en dicha ordenanza desde el año 1998, ascendente a \$ 2.183, monto que no obedece al análisis descrito. Por otra parte, el inciso segundo del citado artículo 7, señala que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

condiciones generales sobre la cual se fije la tarifa correspondiente se deberá dejar establecida en la respectiva ordenanza municipal, lo cual tampoco acontece.

En su respuesta, la autoridad vuelve a manifestar que en la comuna son pocos los contribuyentes morosos, pero que igual dispuso medidas de cobro, lo que significó disminuir el monto de derechos impagos a \$ 58.941, y designó un inspector para que asuma dicha función en forma permanente. (Anexo N° 3)

Respecto de los demás contribuyentes morosos, señala que se estudiará la factibilidad, según proceda, de declararlos incobrables y castigarlos según la normativa contable, por tal motivo la observación se mantiene, hasta verificar su cumplimiento mediante una próxima visita de seguimiento.

V. CONCLUSIONES

En conformidad con los términos expuestos en el presente documento, es pertinente concluir que:

1. En relación al capítulo 1, sobre evaluación de control interno, corresponde que la autoridad edilicia adopte las medidas correctivas tendientes a regularizar las debilidades advertidas en la confección del reglamento municipal y manual de procedimientos, orientadas a que el personal municipal sea capacitado en materias de sistemas computacionales de contabilidad, entre otros, así como ponderar el levantamiento de una matriz de riesgos, con el fin de detectar y mitigar los potenciales riesgos de los procesos internos y la confección oportuna de las conciliaciones bancarias.

2. La autoridad edilicia deberá disponer las acciones que correspondan, en orden a corregir la omisión de documentación de respaldo correspondiente o presentación de fotocopias, al tramitar renovaciones y primeros permisos de circulación, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 12 y siguientes del decreto ley 3.063, sobre Rentas Municipales, e inciso segundo del artículo 6 y el artículo 89 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito.

3. Respecto de la morosidad de los permisos de circulación, es necesario que ese municipio adopte las medidas tendientes a efectuar las cobranzas pertinentes de aquellos para los cuales no se acreditó el pago correspondiente, los que ascienden a un monto de \$ 7.791.303.

4. Asimismo, deberá implementar las medidas tendientes a recuperar las patentes y derechos de aseo que se mantienen morosos por un monto de \$ 715.740 y \$ 58.941, respectivamente.

Cabe precisar en relación a los derechos municipales de contribuyentes morosos, que la autoridad deberá estudiar la factibilidad de declararlos incobrables y castigarlos, según indique la normativa.

5. En lo que concierne a la existencia de patentes caducadas, la municipalidad deberá arbitrar las providencias necesarias para eliminarlas de los roles respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

6. Sobre el cobro indebido por concepto de patentes de depósito de bebidas alcohólicas, esa entidad comunal deberá disponer la devolución de las sumas pagadas en exceso a la contribuyente señora Juana Retamal Flores.

7. Sobre las actividades económicas realizadas por dos empresas que se encuentran instaladas y funcionando en la zona sin la respectiva patente, deberá verificarse el cumplimiento de lo instruido a través de los oficios N° 557 y N° 558 ambos de 15 de julio de 2010, del municipio, para regular dichas situaciones.

8. Respecto a los errores de cálculo en la patente proporcional correspondiente a la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A., deberá verificarse su pronta regularización y entero en arcas municipales, sin descartar las correspondientes acciones legales que en derecho le correspondan al municipio conforme a lo señalado en los artículos 53 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979.

9. En relación a lo establecido en el capítulo sobre otras observaciones, respecto de la ordenanza municipal desactualizada, la autoridad deberá verificar que las instrucciones impartidas al respecto se lleven a cabo a cabalidad y oportunamente.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Anexo N° 1

Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación:

	PLACA ÚNICA	CÓDIGO	FECHA PAGO	MONTO \$	PERM. ANT.	SEGURO	REVISIÓN TÉCNICA
1	KF-8614	5116324	09-02-2009	116.689	NO	SI	SI
2	SW-3353	5116339	30-03-2009	118.895	NO	SI	NO
3	SW-3641	5116344	27-03-2009	166.295	NO	SI	NO
4	XU-5306	5116345	27-03-2009	135.095	NO	SI	NO
5	WD-4048	5116358	27-03-2009	113.195	NO	SI	SI
6	ZT-8207	5116359	27-03-2009	112.895	NO	SI	SI
7	WD-4039	5116360	27-03-2009	112.895	NO	SI	SI
8	ZB-4018	5116362	27-03-2009	183.995	NO	SI	NO
9	WE-8098	5116406	18-03-2009	120.395	NO	SI	SI
10	ZV-4089	5116407	18-03-2009	487.532	NO	SI	SI
11	YJ-3203	5116410	18-03-2009	130.595	NO	SI	SI
12	ZA-4670	5116419	17-03-2009	124.895	NO	SI	SI
13	ZA-4672	5116421	17-03-2009	110.495	NO	SI	SI
14	BDHK-10	5116435	18-03-2009	110.130	NO	SI	SI
15	YK-4661	5116439	19-03-2009	117.995	NO	SI	SI
16	YK-4665	5116443	19-03-2009	117.995	NO	SI	SI
17	YR-9815	5116444	19-03-2009	117.995	NO	SI	SI
18	YK-4663	5116449	19-03-2009	117.995	NO	SI	SI
19	JC-7352	5862522	23-03-2009	117.502	NO	SI	SI
20	XC-1648	5862528	23-03-2009	163.895	NO	SI	SI
21	ZT-5476	5862532	23-03-2009	217.460	NO	SI	SI
22	BHCT-97	5862534	23-03-2009	205.295	NO	SI	SI
23	BRBC-29	5862535	23-03-2009	313.070	NO	SI	SI
24	TW-1478	5862538	23-03-2009	212.795	NO	SI	SI
25	BDHG-59	5862540	23-03-2009	312.660	NO	SI	SI
26	SW-6969	5862559	24-03-2009	335.460	NO	SI	SI
27	XC-7007	5862566	24-03-2009	148.295	NO	SI	SI
28	BFTX-89	5862567	24-03-2009	232.660	NO	SI	SI
29	BBTB-44	5862569	24-03-2009	101.495	NO	SI	SI
30	YA-9895	5862572	24-03-2009	116.195	NO	SI	SI
31	BBTF-33	5862593	25-03-2009	177.110	NO	SI	SI
32	BSLS-14	5862594	25-03-2009	200.195	NO	SI	FOTOCOPIA
33	ZK-6045	5862616	26-03-2009	103.295	NO	SI	FOTOCOPIA
34	WG-6887	5862640	27-03-2009	112.895	NO	SI	SI
35	TW-1479	5862644	27-03-2009	180.995	NO	SI	SI
36	WZ-7011	5862693	31-03-2009	205.595	NO	SI	SI
37	KV-5939	5862696	31-03-2009	118.595	NO	SI	NO
38	TN-8807	5862697	31-03-2009	208.295	NO	SI	SI
39	VC-1664	5862699	31-03-2009	111.395	NO	SI	SI
40	WK-4642	5862701	31-03-2009	199.295	NO	SI	SI
41	YR-5095	5862703	31-03-2009	118.895	NO	SI	SI
42	BFPZ-10	5862707	30-03-2009	312.260	NO	SI	Certificado no visado por la municipalidad
43	WF-6629	5862725	30-03-2009	118.895	NO	SI	SI
44	WW-5725	5862743	30-03-2009	305.060	NO	SI	FOTOCOPIA
45	BDHJ-96	5862744	30-03-2009	221.060	NO	SI	FOTOCOPIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

	PLACA ÚNICA	CÓDIGO	FECHA PAGO	MONTO \$	PERM. ANT.	SEGURO	REVISIÓN TÉCNICA
46	ZX-1242	5862785	30-03-2009	114.395	NO	FOTOCOPIA	FOTOCOPIA
47	ZY-5373	5862805	31-03-2009	145.595	NO	FOTOCOPIA	SI
48	BRSP-65	5862815	31-03-2009	519.932	NO	SI	FOTOCOPIA
49	WW-5950	5862822	31-03-2009	196.295	NO	SI	SI
50	XN-4632	5862825	31-03-2009	141.695	NO	SI	SI
51	WJ-9068	5862847	31-03-2009	152.530	NO	SI	SI
52	ZL-1656	5862893	31-03-2009	136.295	NO	SI	SI
53	ZX-1155	5862918	31-03-2009	205.895	NO	SI	SI
54	XC-7006	5862927	31-03-2009	179.495	NO	SI	SI
55	ZR-6659	5862938	01-04-2009	162.395	NO	SI	SI
56	WW-6441	5862942	01-04-2009	169.398	NO	SI	SI
57	WR-1405	5862961	08-04-2009	230.872	NO	SI	SI
58	LZ-0201	5862967	14-04-2009	110.934	NO	SI	SI
59	DD-3845	5863167	06-10-2009	110.046	SI	SI	NO
60	DD-3856	5863168	06-10-2009	110.046	SI	SI	NO
61	PE-9545	5863174	06-10-2009	110.046	SI	SI	NO
62	YK-5289	5863177	06-10-2009	110.046	SI	SI	NO
63	JF-2673	5863206	06-10-2009	110.046	SI	SI	NO
64	JF-2674	5863207	06-10-2009	110.046	SI	SI	NO
65	BGGJ-79	5863238	06-10-2009	110.046	NO	NO	NO
66	BBGX-21	5863248	17-09-2009	231.947	NO	NO	NO
67	UJ-4484	5863249	29-09-2009	110.046	NO	NO	NO
68	UJ-4483	5863251	29-09-2009	110.046	NO	NO	NO
69	JA-8801	5863270	28-09-2009	110.046	NO	SI	SI
70	JE-2240	5863275	28-09-2009	110.046	NO	SI	VENCIDA
71	JA-9246	5863276	28-09-2009	110.046	NO	SI	VENCIDA
72	JE-2237	5863278	28-09-2009	110.046	NO	SI	VENCIDA
73	NG-6543	5863281	28-09-2009	110.046	NO	SI	VENCIDA
74	JF-2704	5863292	29-09-2009	110.046	NO	SI	SI
75	WW-5759	5863294	29-09-2009	110.046	NO	SI	SI
76	RY-3699	5863295	29-09-2009	110.046	NO	SI	SI
77	JA-7763	5863296	29-09-2009	110.046	NO	SI	SI
78	JC-7389	5863299	29-09-2009	110.046	NO	SI	SI
79	WR-7501	5863300	29-09-2009	110.046	NO	SI	FOTOCOPIA
80	YT-3200	5863301	29-09-2009	110.046	NO	SI	SI
81	JH-2535	5863302	29-09-2009	110.046	NO	SI	FOTOCOPIA
82	SD-9586	5863308	30-09-2009	110.046	NO	SI	SI
83	JC-7446	5863311	30-09-2009	110.046	NO	SI	SI
84	LZ-9818	5863326	30-09-2009	110.046	NO	SI	SI
85	JH-4606	5863327	30-09-2009	110.046	NO	SI	SI
86	JE-8065	5863333	30-09-2009	110.046	NO	SI	FOTOCOPIA
87	JE-8066	5863335	30-09-2009	110.046	NO	SI	FOTOCOPIA
88	JC-7352	5863345	02-10-2009	111.697	NO	SI	SI
89	JC-7443	5863354	14-10-2009	111.697	NO	NO	NO
90	JE-8064	5863373	02-11-2009	114.027	NO	SI	FOTOCOPIA
91	JE-8063	5863391	24-11-2009	114.027	NO	SI	SI
92	PX-1100	5863393	25-11-2009	114.027	NO	SI	SI
93	DU-3717	5863397	25-11-2009	114.027	NO	SI	SI
94	GC-4560	5863405	11-12-2009	37.772	NO	NO	NO
95	LG-7705	5863419	17-12-2009	24.155	NO	NO	NO
96	BSLT-91	5862816	31-03-2009	482.582	FOTOCOPIA	SI	NO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Anexo N° 2

Deudores morosos por permiso de circulación:

	PLACA ÚNICA	MONTO \$	MULTA \$	TOTAL \$
1	AG 3735	18.807	3.103	21.910
2	AN 9349	18.807	3.103	21.910
3	AZ 2312	18.807	3.103	21.910
4	BF 9556	18.807	3.103	21.910
5	BFRD 68	173.334	28.600	201.934
6	BG 7392	18.807	3.103	21.910
7	BLCS 17	245.060	40.435	285.495
8	BU 2240	18.807	3.103	21.910
9	CA 3831	18.807	3.103	21.910
10	CF 4467	18.807	3.103	21.910
11	CK 7382	18.807	3.103	21.910
12	CP 6892	18.807	3.103	21.910
13	DB 9371	18.807	3.103	21.910
14	DF 7088	18.807	3.103	21.910
15	DI 1191	18.807	3.103	21.910
16	DR 4984	18.807	3.103	21.910
17	DT 1855	18.807	3.103	21.910
18	ED 2206	18.807	3.103	21.910
19	EG 1812	18.807	3.103	21.910
20	EH 4652	18.807	3.103	21.910
21	EH 5443	18.807	3.103	21.910
22	ET 7008	18.807	3.103	21.910
23	FK 8999	18.807	3.103	21.910
24	FT 4615	18.807	3.103	21.910
25	FZ 3759	18.807	3.103	21.910
26	GR 3549	18.807	3.103	21.910
27	GT 0101	18.807	3.103	21.910
28	HC 5849	18.807	3.103	21.910
29	HL 7028	18.807	3.103	21.910
30	HU 2187	18.807	3.103	21.910



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

	PLACA ÚNICA	MONTO \$	MULTA \$	TOTAL \$
31	KB 5292	18.807	3.103	21.910
32	KE 2083	18.807	3.103	21.910
33	KF 5753	18.807	3.103	21.910
34	KG 8273	18.807	3.103	21.910
35	KN 0692	18.807	3.103	21.910
36	KP 4011	18.807	3.103	21.910
37	KR 5122	18.807	3.103	21.910
38	KT 8801	21.100	3.482	24.582
39	KZ 5500	18.807	3.103	21.910
40	KZ 5559	18.807	3.103	21.910
41	LB 1231	18.807	3.103	21.910
42	LD 1629	21.000	3.465	24.465
43	LF 3427	18.807	3.103	21.910
44	LG 7705	18.807	3.103	21.910
45	LP 2516	18.807	3.103	21.910
46	LP 3688	18.807	3.103	21.910
47	LP 3785	18.807	3.103	21.910
48	LR 9725	18.807	3.103	21.910
49	LX 4783	20.900	3.449	24.349
50	LX 6261	18.807	3.103	21.910
51	LY 1708	19.200	3.168	22.368
52	NA 6793	20.900	3.449	24.349
53	NB 6414	18.807	3.103	21.910
54	NB 7434	18.807	3.103	21.910
55	NC 3782	18.807	3.103	21.910
56	NJ 5870	18.807	3.103	21.910
57	PS 7385	18.807	3.103	21.910
58	RB 8709	18.807	3.103	21.910
59	RF 9958	20.000	3.300	23.300
60	RG 5735	21.800	3.597	25.397
61	RN 8456	22.200	3.663	25.863
62	RN 8608	22.200	3.663	25.863
63	RY 0279	18.807	3.103	21.910
64	SG 0831	18.807	3.103	21.910
65	SG 0849	18.807	3.103	21.910
66	SG 2177	18.807	3.103	21.910
67	SH 7481	19.800	3.267	23.067
68	SJ 2858	27.832	4.592	32.424
69	SS 9592	24.032	3.965	27.997
70	ST 0606	18.807	3.103	21.910
71	TG 1345	118.295	19.519	137.814
72	TN 3389	117.395	19.370	136.765
73	TS 5484	82.595	13.628	96.223
74	TT 4497	48.832	8.057	56.889
75	TZ 1386	25.632	4.229	29.861
76	UD 7056	53.232	8.783	62.015
77	UF 5395	23.632	3.899	27.531
78	UF 6999	53.432	8.816	62.248
79	UL 4411	60.032	9.905	69.937
80	UN 6524	69.995	11.549	81.544
81	UP 2668	22.400	3.696	26.096



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

	PLACA ÚNICA	MONTO \$	MULTA \$	TOTAL \$
82	UP 2693	51.432	8.486	59.918
83	UT 5791	25.032	4.130	29.162
84	UV 8633	85.295	14.074	99.369
85	UX 9139	74.795	12.341	87.136
86	UZ 8688	534.332	88.165	622.497
87	VA 1089	18.807	3.103	21.910
88	VP 5937	121.895	20.113	142.008
89	VS 7567	82.595	13.628	96.223
90	VS 7569	47.832	7.892	55.724
91	VT 7115	90.695	14.965	105.660
92	VX 6676	465.032	76.730	541.762
93	WS 9085	184.595	30.458	215.053
94	WX 4817	89.795	14.816	104.611
95	WZ 7476	63.632	10.499	74.131
96	WZ 7672	298.660	49.279	347.939
97	WZ 7878	207.395	34.220	241.615
98	WZ 7879	107.795	17.786	125.581
99	WZ 7907	86.795	14.321	101.116
100	XC 4154	54.832	9.047	63.879
101	XHV 983	18.807	3.103	21.910
102	XR 6937	64.032	10.565	74.597
103	ZA 4673	106.895	17.638	124.533
104	ZJ 5497	50.232	8.288	58.520
105	ZX 1156	245.060	40.435	285.495
106	ZX 1158	298.660	49.279	347.939
107	ZY 5663	71.795	11.846	83.641
108	ZY 5722	20.200	3.333	23.533
109	KN 4492	36.866	4.977	41.843
110	CZ 7960	110.046	8.253	118.299
111	HU 6064	73.364	5.502	78.866
112	HV 6156	73.364	5.502	78.866
113	JB 9239	110.046	8.253	118.299
114	JE 8030	110.046	8.253	118.299
115	JF 2718	18.341	1.376	19.717
116	LY 7078	18.341	1.376	19.717
117	PB 6740	110.046	8.253	118.299
118	PG 1000	18.341	1.376	19.717
119	UY 3744	73.364	5.502	78.866
120	ZT 5463	18.341	1.376	19.717
	TOTAL	6.745.450	1.045.853	7.791.303

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Anexo N° 3

Contribuyentes con patentes y derechos de aseo morosos al 31 de diciembre de 2009.

FOLIO	RUT	ROL	CONTRIBUYENTE	GIRO	CAPITAL \$ (1)	PATENTE \$ (2)	D° ASEO \$ (3)	OTROS (Intereses y multas) \$ (4)	TOTAL \$ (5)
94		20020	RICARDO ORTEGA SEPULVEDA	PROVISIONES		18.504	2.183	0	20.687
105		20072	RAUL GALLEGOS FARET	TALLER MECANICO		18.504	2.183	0	20.687
106		20073	OCTAVIO CASTRO BARRIGA	TALLER REP. SOLDADURA		18.504	2.183	0	20.687
107		20074	FELICIANO RODRIGUEZ YEVENES	TALLER CARPINTERIA		18.504	2.183	0	20.687
108		20075	HIPOLITO CASTRO BARRIGA	TALLER SOLD. REPARACIONES		18.504	2.183	0	20.687
115		20116	LEONEL IBAÑEZ FIGUEROA	PROVISIONES		18.504	2.183	0	20.687
122		20141	MARTHA DEL C. PINCHEIRA	TALLER TAPICERIA VTA. TELAS Y P.VESTIR		18.504	2.183	0	20.687
125		20147	LAUTARO CABLE VISION LTDA	TELEVISION POR CABLE		187.618	2.183	0	189.801
129		20152	ROLANDO TOMAS ROMERO FUENTES	DISEÑO, PUBL., SERIGRAFIA IMPRENTA		18.433	2.183	0	20.616
132		20156	MARIA ESTER CHICAO HUENTEMIL	PELUQUERIA, BAZAR, CORDM Y PAQ.		18.433	2.183	0	20.616
141		30004	RODRIGO HERMOSILLA SEGUJEL	CONSTRUCTOR CIVIL		18.433	0	0	18.433
115		20116	LEONEL IBAÑEZ FIGUEROA	PROVISIONES		18.433	2.183	0	20.616
105		20072	RAUL GALLEGOS FARET	TALLER MECANICO		18.433	2.183	0	20.616
106		20073	OCTAVIO CASTRO BARRIGA	TALLER REP. SOLDADURA		18.433	2.183	0	20.616
107		20074	FELICIANO RODRIGUEZ YEVENES	TALLER CARPINTERIA		18.433	2.183	0	20.616
108		20075	HIPOLITO CASTRO BARRIGA	TALLER SOLD. REPARACIONES		18.433	2.183	0	20.616
122		20141	MARTHA DEL C. PINCHEIRA	TALLER TAPICERIA VTA. TELAS Y P.VESTIR		18.433	2.183	0	20.616
123		20143	DEYVIS MOISES RETAMAL PACHECO	VIDEO CLUB Y LIBRERIA		18.504	2.183	0	20.687
123		20143	DEYVIS MOISES RETAMAL PACHECO	VIDEO CLUB Y LIBRERIA		18.433	2.183	0	20.616
129		20152	ROLANDO TOMAS ROMERO FUENTES	DISEÑO, PUBL., SERIGRAFIA IMPRENTA		18.504	2.183	0	20.687
132		20156	MARIA ESTER CHICAO HUENTEMIL	PELUQUERIA, BAZAR, CORDM Y PAQ.		18.504	2.183	0	20.687
133		20160	PATRICIA ANDREA MOLINET NOVOA	PROVISIONES		18.504	2.183	0	20.687
141		30004	RODRIGO HERMOSILLA SEGUJEL	CONSTRUCTOR CIVIL		18.504	0	0	18.504
407		20049	CREMILDA FLORES MARTINEZ	PROVISIONES		18.504	2.183	0	20.687

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

24

408
409
128
133
408

20051	DANIEL SANDOVAL FUENTES	FUNERARIA
20129	LUIS HERNAN BILBAO ESPARZA	PROVISIONES, DIARIOS Y REVISTAS
20151	BERTA MARLENE ZUÑIGA RAASCH	PROVISIONES
20160	PATRICIA ANDREA MOLINET NOVOA	PROVISIONES
20051	DANIEL SANDOVAL FUENTES	FUNERARIA
	24 CONTRIBUYENTES	TOTALES

18.504	2.183	0	20.687
18.433	2.183	11.004	31.620
18.433	2.183	0	20.616
18.433	2.183	0	20.616
18.433	2.183	0	20.616
704.736	58.941	11.004	774.681